

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO RAD N° 54001-4022-003-2017-00927-00

ASUNTO: REQUIERE A SECUESTRE

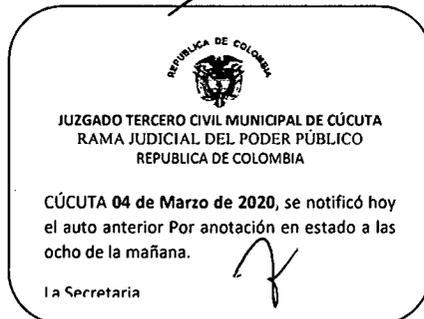
Conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 12 de septiembre de 2019 y teniendo en cuenta lo manifestado por la Alcaldía Local Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas de Santa Marta visto a folio que antecede, en cuanto informa los datos de contacto de la Secuestre GLENYS LEONOR JIMENEZ BARROS, se dispone **REQUERIRLA** para que informe y rinda cuentas sobre su gestión ejercida dentro del Despacho Comisorio N°0065 de fecha 10 de mayo de 2019, respecto de los bienes embargados y secuestrados que se encuentran bajo su custodia y administración.

Así mismo, se le ordena prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:
FECHA:
DESTINATARIO: Dr. **GLENYS LEONOR JIMENEZ BARROS**
Carrera 21E N°29 I-27 Casa 7 Villa Camy - sector de la Universidad del Magdalena, Santa Marta - Magdalena.
Teléfonos: 301469773 - 3107455618.

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO RAD N° 54001-4022-003-2015-00262-00

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

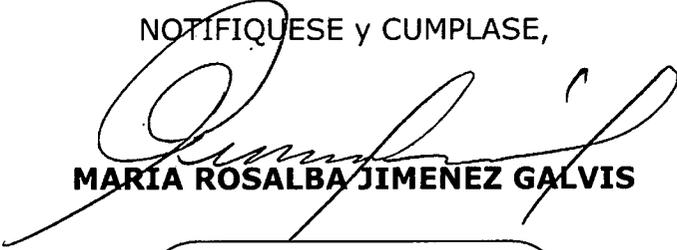
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para si es el caso dar aprobación, revisada la misma, observa el despacho que no se aplicaron los abonos realizados en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario modificarla de la siguiente manera:

- Capital	\$932.200
- Interés moratorio a la tasa de 2,55% mensual sobre el capital, del 07 de abril de 2014 al 30 de octubre de 2018.	\$1.301.864
ID: \$792 D: 1643	
- Abonos realizados	\$500.000
TOTAL:	\$1.734.064

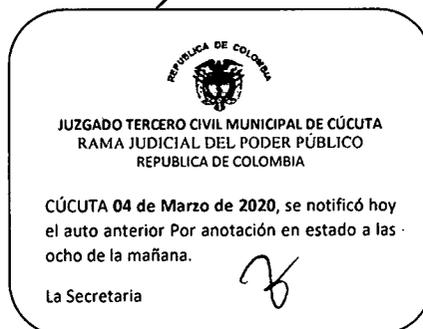
Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.734.064)** correspondiente al capital adeudado con los intereses moratorios liquidados hasta el 30 de octubre de 2018, teniendo en cuenta los abonos realizados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

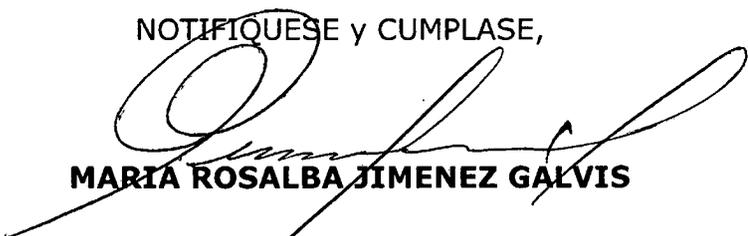
EJECUTIVO RAD N° 54001-4003-003-2007-00315-00

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

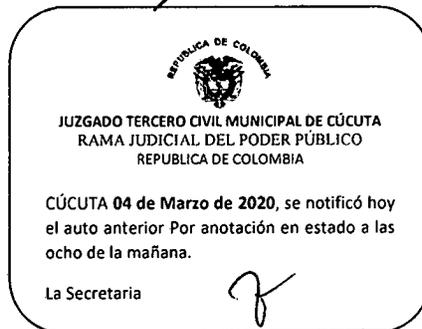
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$17.902.202,40)**, con los intereses liquidados hasta el 06 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO RAD N° 54001-4022-003-2017-00987-00

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – APRUEBA AVALÚO CATASTRAL

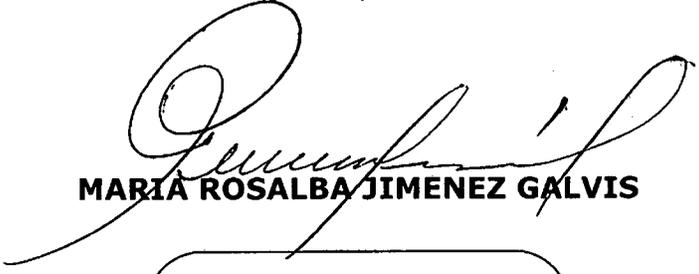
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto a la Letra de Cambio LC 2111652780 ó N°1, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$4.612.040)**, con los intereses liquidados hasta el 07 de octubre de 2019.
- Respecto a la Letra de Cambio LC 2115313891 ó N°2, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.995.493)**, con los intereses liquidados hasta el 07 de octubre de 2019.

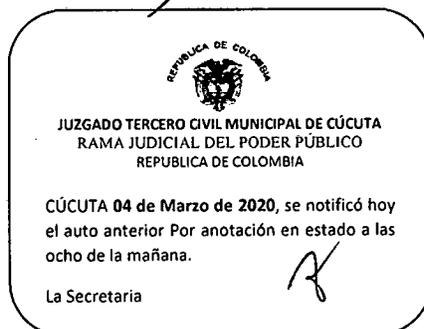
De otra parte, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del **AVALÚO CATASTRAL** presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle su aprobación, por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$51.706.500)** por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP; avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta. *Téngase en cuenta que lo embargado y secuestrado es la cuota parte (50%) de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



**RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RAD N° 540014003003-2018-00149-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

De la nulidad planteada por la demandada a través de apoderado judicial vista a folios que anteceden, dando aplicación a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 134 del CGP, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de Tres (03) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER personería al Dr. LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA para que actúe como apoderado judicial de la demandada CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio Inmobiliaria Renta Hogar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA., 4 de marzo de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO RAD N° 54001-4003-003-2004-00437-00

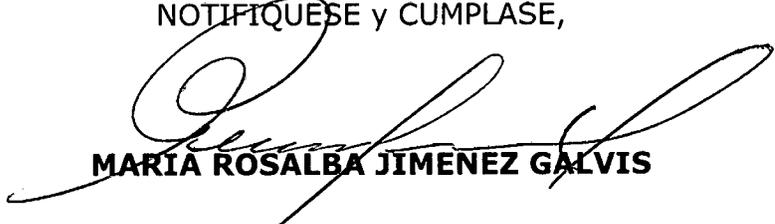
ASUNTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO – RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta visto a folio que antecede, en cuanto informa que se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de concordato Radicado 2005-00011 adelantado por la demandada RUTH SALAZAR QUINTERO en ese despacho judicial.

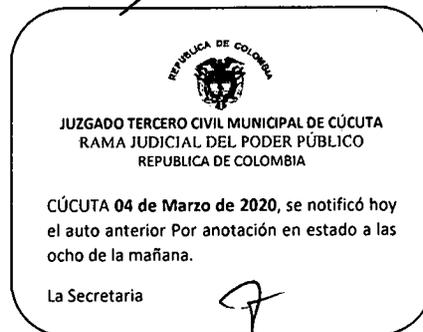
Ahora bien, en atención al escrito contentivo de poder obrante a folio 8, RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. HILDA INFANTE TRESPALACIOS para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la demandante **CENOBIA ALBARRACIN**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RADICADO N° 54001-4003-004-2012-00672-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver lo que en derecho corresponda.

En el escrito obrante a folio 60, la apoderada judicial de la parte actora solicita el levantamiento del embargo y retención que pesa sobre el vehículo de PLACA: FKM-13C; Clase: MOTOCICLETA, de propiedad de la demandada MARTHA LILIANA BARBOSA ROJAS CC. 60.360.584.

Observando que la solicitud se ajusta a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 597 del CGP, se accederá a la misma, condenando en costas a la parte actora, de conformidad con el inciso tercero del numeral 10 de la normatividad en cita.

La togada, dando alcance a la petición antes descrita, solicita que la entrega del vehículo sea realizada a la persona a la cual se le retuvo el rodante, a lo que el despacho accederá, oficiando a la ESTACION DE POLICIA DE TAME - ARAUCA, para tal fin.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

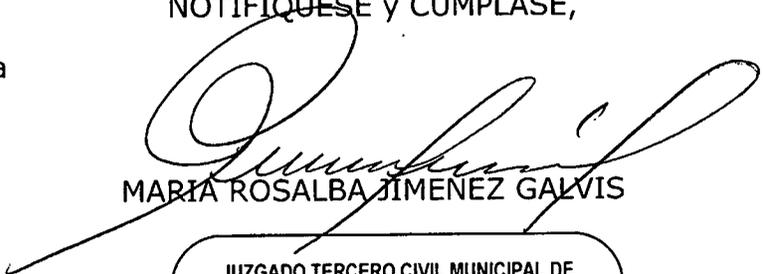
1. LEVANTAR embargo y retención que pesa sobre el vehículo de PLACA: FKM-13C; Clase: MOTOCICLETA, de propiedad de la demandada MARTHA LILIANA BARBOSA ROJAS CC. 60.360.584. **OFICIAR.**

2. CONDENAR en costas a la parte demandante, tásense por secretaría.

3. ORDENAR la entrega del vehículo de PLACA: FKM-13C; Clase: MOTOCICLETA, a la persona a la cual le fue retenido el rodante, conforme se expuso en la parte motiva. **OFICIAR** a la ESTACION DE POLICIA DE TAME - ARAUCA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2020 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

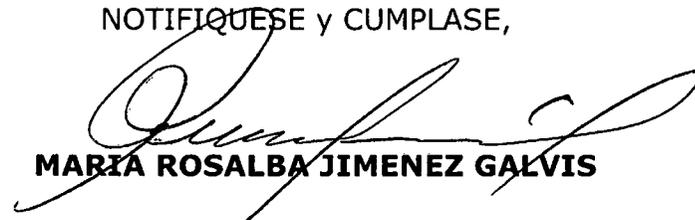
EJECUTIVO RAD N° 54001-4003-003-2004-00252-00

ASUNTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

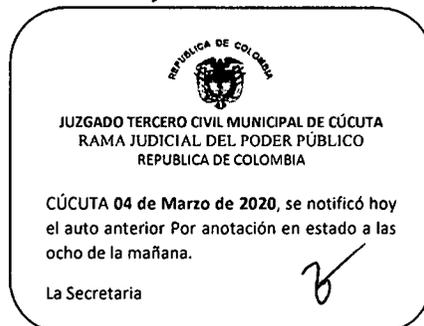
Agregar y poner en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta visto a folio que antecede, en cuanto informa que se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de concordato Radicado 2005-00011 adelantado por la demandada RUTH SALAZAR QUINTERO en ese despacho judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



RESTITUCION DE INMUEBLE Rad 540014003003-2019-00596-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario se establece que el auto de fecha 28 de enero de la presente anualidad, que resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, fue notificado por estado el 29 de enero de 2020.

Ahora bien, el apoderado demandante invoca recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra dicho proveído mediante escrito allegado el día 4 de febrero del presente año, el cual a todas luces obra presentado por fuera del término legal, toda vez que, de conformidad con lo expresado en el artículo 318 del CGP, el término para interponerlo vencía el día 3 de febrero de 2020 a las 6:00 pm, por tanto al ser extemporáneo, deberá rechazarse de plano.

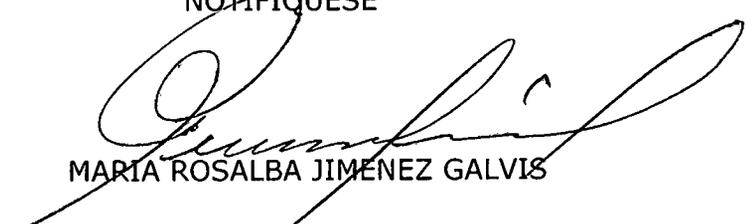
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante, por la motivación precedente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA 4 de marzo de 2020. se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 